



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO OSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA UJAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DOCTOR JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL C. D. ARTURO DÍAZ SALDAÑA, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Por parte de “LA UJAT”:

- 1.1. Las instituciones de educación superior en respuesta a las demandas de los sectores productivos y sociales, buscan la implementación de estrategias que permitan la vinculación de los conocimientos a las necesidades del entorno.
- 1.2. “LA UJAT” contempla en su Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020 a la vinculación como la cuarta función sustantiva de esta Casa de Estudios, mediante la cual se integran la Docencia, Investigación, Extensión y Difusión de la cultura e incidir en el desarrollo social. Por ello se prevé la generación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para las instituciones o empresas que lo requieren.
- 1.3. “LA UJAT” busca la vinculación de profesores y alumnos con las instituciones y empresas a través de Prácticas Profesionales y Servicio Social, que conlleven a la aplicación de los conocimientos adquiridos en la solución de problemas reales y concretos.

2. Por parte de “LA CNH”:

- 2.1. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.
- 2.2. Con base en dicha reforma Constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, entre otras leyes, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), las cuales otorgan a “LA CNH” distintas atribuciones y responsabilidades, entre las que encuentran, el acopio,



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH).

- 2.3. La **LORCME** establece en su artículo 39, fracciones I y VI, que **"LA CNH"** ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a ciertas bases, entre las que se encuentran acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.
- 2.4. El 22 de septiembre de 2015, **"LA CNH"** publicó en el **DOF** los **LINEAMIENTOS** para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (**Lineamientos**), los cuales tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información que se encuentre en el **CNIH**.
- 2.5. Los **Lineamientos** establecen la posibilidad de que **"LA CNH"** celebre Convenios de Colaboración con universidades y centros de investigación, en los cuales se prevean los mecanismos y condiciones específicas de la Licencia de Uso para acceder a la Información contenida en el **CNIH**.
- 2.6. El 16 de diciembre de 2016, **"LAS PARTES"** suscribieron un **Convenio General de Colaboración**, con el objeto de establecer las bases generales para la colaboración entre **"LAS PARTES"** a fin de fortalecer y desarrollar conjuntamente acciones con relación a la formación profesional del personal, la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la realización de estudios en las áreas de interés común que promuevan el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CNH", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica,



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 3 de la **LORCME**.

- I.2. Que el Mtro. Oscar Jaime Roldán Flores, Titular del **CNIH**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos del Oficio No.200.028/2016, suscrito por el Comisionado Presidente de "**LA CNH**", de conformidad con los artículos 14, fracción XVIII y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- I.3. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo No. 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México, así como la dirección electrónica oscar.roldan@cnh.gob.mx de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. DECLARA "**LA UJAT**", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica emitida mediante Decreto 0662 publicado, en el suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 4724 del 19 de diciembre de 1987.
- II.2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de "**LA UJAT**" recae en su Rector, el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de enero de 2016 emitido por la H. Junta de Gobierno de "**LA UJAT**", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco, Volumen XLII, del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- II.3. El C.D. Arturo Díaz Saldaña, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 17 de febrero de 2016 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



II.4. De acuerdo al artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación, y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación Universitaria.

II.5. Una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones públicas y privadas.

II.6. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, Centro C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto definir los mecanismos y condiciones específicas de colaboración entre "LAS PARTES", mediante los cuales "LA UJAT" podrá acceder a determinada información que se encuentre en el **CNIH**, conforme a lo señalado en los artículos 1, 3, fracción XII, 6 y 23 de los **Lineamientos**.

Respecto de la información que se encuentre en el **CNIH** que hubiere sido obtenida por Autorizados, Asignatarios y Contratistas como resultado de actividades de Reconocimiento y



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, no se podrá otorgar su Uso durante los plazos en los que "LA CNH" deba guardar confidencialidad de la misma, en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Convenio, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, en los **Lineamientos** y demás normativa aplicable. En caso de duda, "LA CNH" establecerá, en el ámbito de su competencia, el criterio respectivo mediante la interpretación de las disposiciones aplicables.

TERCERA. ALCANCE.

De acuerdo al presente Convenio, "LA CNH" podrá otorgar a "LA UJAT" el Uso de determinada Información contenida en el **CNIH**, conforme a los plazos y las condiciones de uso que se prevean a través de las Licencias de Uso y Suplementos que se otorguen, en términos de lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de los **Lineamientos**.

La Información que "LA CNH" entregue a "LA UJAT" deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de los estudios, trabajos de investigación, tesis, tesinas o reportes de residencias o estancias escolares (**INVESTIGACIONES**) que se especifiquen en el Suplemento correspondiente, señalando en todos los casos como fuente de la información a "LA CNH".

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA DE USO.

"LA UJAT" deberá solicitar por escrito a "LA CNH" una Licencia de Uso sobre determinada Información contenida en el **CNIH**, con el objeto exclusivo de apoyar el desarrollo de las **INVESTIGACIONES**. Cada solicitud deberá contener, además de los requisitos listados en los **Lineamientos**, lo siguiente:

- I. El tema a desarrollar explicado ampliamente;
- II. Los objetivos de las **INVESTIGACIONES**, los cuales deberán estar planteados con base en:
 - a. El desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
 - b. El incremento del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo;
 - c. La reposición de las reservas de hidrocarburos;
 - d. El desarrollo de tecnología y de las actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



- e. El aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
- III. El contenido general que deberá incluir:
- a. Descripción de la información que requiere del **CNIH**;
 - b. Descripción exhaustiva del objeto de las **INVESTIGACIONES** y alcance del mismo;
 - c. Modelo o método de investigación a emplear;
 - d. El nombre de las personas que tendrán acceso a la Información, y
 - e. Fecha estimada de término de las **INVESTIGACIONES**.

QUINTA. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO.

Para efecto de que “**LA CNH**” otorgue una Licencia de Uso a “**LA UJAT**”, ésta deberá satisfacer los criterios previstos en el artículo 19 de los **Lineamientos**.

Para el caso de solicitudes de Información posteriores a la expedición de la Licencia de Uso, se otorgarán a la “**LA UJAT**” en términos de los **Lineamientos**, los Suplementos que resulten necesarios, los cuales conferirán al Usuario los mismos derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en la Licencia de Uso.

SEXTA. CONFLICTO DE INTERÉS.

“**LA UJAT**” no podrá brindar, respecto de la Información obtenida con motivo del presente Convenio, asesoría o consultoría a cualquier persona que forme parte de un procedimiento de licitación.

SÉPTIMA. PAGO DE APROVECHAMIENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los **Lineamientos**, “**LA UJAT**” quedará exceptuada del pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 21 de los referidos **Lineamientos**. Lo anterior, únicamente cuando el Uso de la Información tenga por objeto exclusivo apoyar el desarrollo de las **INVESTIGACIONES**.

OCTAVA. USO DE LOS DERIVADOS.

“**LA UJAT**” podrá obtener un lucro o beneficio económico por los Derivados sin que ello implique la transferencia o comercialización de la Información y previo aviso a “**LA CNH**”, conforme a lo establecido en la Licencia de Uso respectiva, en términos del artículo 6 de los **Lineamientos**.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

La Información es propiedad de la Nación y se encuentra sujeta a un régimen de dominio público de la Federación, por lo que "LA UJAT" no podrá comercializarla, gravarla o de cualquier otra forma disponer de ella, ya sea directamente o mediante Persona distinta a ella, incluyendo a las Personas Relacionadas, salvo lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA. DE LOS USUARIOS.

"LA UJAT" tendrá el carácter de Usuario de la Información por lo que únicamente podrá compartirla con las Personas indicadas en las **INVESTIGACIONES** para las cuales se hubiere solicitado, siendo "LA UJAT" responsable del Uso que se dé a la misma. "LA CNH" podrá en cualquier momento solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LA UJAT" acepta: (i) guardar la confidencialidad de la Información, en los términos de la Licencia de Uso, los **Lineamientos** y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; (ii) salvaguardar la integridad y confidencialidad de la Información; (iii) no enajenar, gravar, arrendar o ceder la Información proporcionada por el **CNIH**, de manera total o parcial, ni tendrán derecho a su aprovechamiento comercial; (iv) celebrar los Contratos de Confidencialidad necesarios, de conformidad con lo previsto en los **Lineamientos** y en la Licencia de Uso respectiva; (v) mantener a disposición de "LA CNH" los registros de las Personas que tengan acceso a la Información y que así se encuentren indicadas en las "**INVESTIGACIONES**", y (v) cumplir con las obligaciones en materia de confidencialidad del presente Convenio, de los **Lineamientos** y de la Licencia de Uso respectiva.

La Información que se obtenga como producto del presente Convenio, incluyendo el resultado de las "**INVESTIGACIONES**", podrá ser divulgada, previo consentimiento por escrito de "LA CNH", sin que ello implique la transferencia de la Información obtenida con motivo del presente Convenio.

Asimismo, "**LAS PARTES**" se comprometen a guardar la confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades materia de este Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Información Pública del Estado de Tabasco. Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente Cláusula serán aplicables con excepción de que en la misma se indique lo contrario o cuando la revelación de la información sea requerida por una orden judicial, o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente lo que a su derecho convenga.

“LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula y en el artículo 7 de los **Lineamientos**, estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia del presente Convenio, en términos de lo previsto en la Licencia de Uso respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Respecto al Uso de la Información que se le proporcione a “LA UJAT”, ésta tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 10 y 11 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el mismo.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser prorrogable previo consentimiento de “LAS PARTES”, cuya formalización deberá ser por escrito.

Los derechos y obligaciones de las Licencias de Uso otorgadas a “LA UJAT” en virtud de este Convenio, permanecerán en vigor hasta el término previsto en las mismas, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito, previo acuerdo entre “LAS PARTES”, a través de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que ninguna modificación o excepción de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de “LAS PARTES” para no



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificadorio que al efecto suscriban "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones I.3 y II.6 del presente Convenio. Las notificaciones que "LAS PARTES" efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, salvo que "LAS PARTES" acuerden de manera alterna otro medio, y dirigidas a los servidores públicos que se indican a continuación:

Por "LA UJAT":

C. D. Arturo Díaz Saldaña
Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación de "LA UJAT"
Teléfono: (993) 3581500 Ext. 5000
Correo electrónico: secipyv@ujat.mx

Por "LA CNH":

Mtra. Ma Isabel Simón Velázquez
Directora General de Administración del CNIH.
Teléfono: (01 55) 1454 8500
Correo Electrónico: isabel.simon@cnh.gob.mx

Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio, así como las personas y demás información que se mencionan anteriormente, notificando por escrito con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda que dicho cambio surta efectos. Mientras "LAS PARTES" se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que en



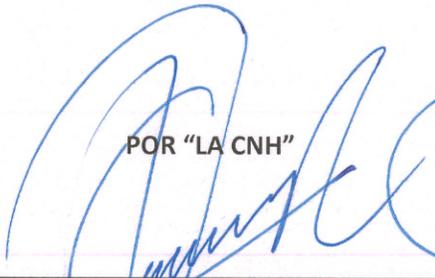
Comisión Nacional
de Hidrocarburos



caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa por un lapso no menor a 3 meses y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

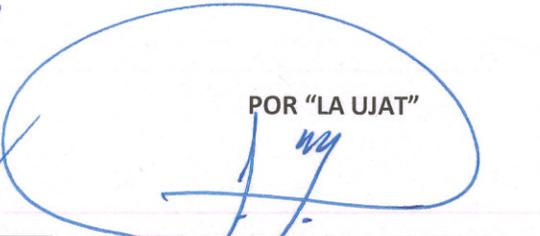
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado en la ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

POR "LA CNH"



MTRO. OSCAR JAIME ROLDÁN FLORES
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

POR "LA UJAT"



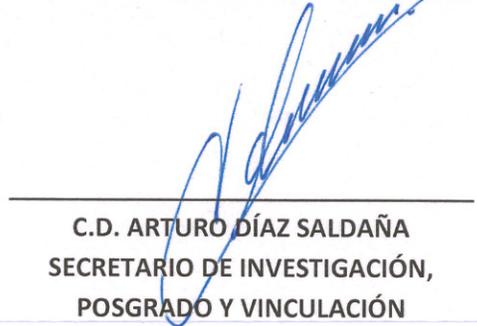
DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ
RECTOR

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

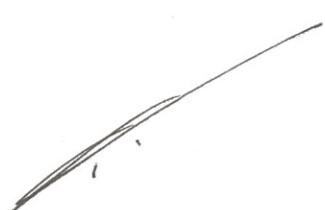


MTRA. MA ISABEL SIMÓN VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL CNIH

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO



C.D. ARTURO DÍAZ SALDAÑA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN,
POSGRADO Y VINCULACIÓN






Comisión Nacional
de Hidrocarburos



REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA DE
"LA CNH"

MTRO. FÉLPE ALAMILLA RAMOS
DIRECTOR GENERAL DE
REGULACIÓN Y CONSULTA

Con fundamento en el artículo 24, fracción
III, letra d., del Reglamento Interno de la
Comisión Nacional de Hidrocarburos.

REVISIÓN LEGAL DE "LA UJAT"

M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI
ABOGADO GENERAL DE LA UJAT

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION CONSTANTE DE ONCE (11)
HOJAS QUE SUSCRIBEN, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE
TABASCO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE CONSTE.